

R-DCP-00075-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las ocho horas con diecinueve minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.

RECURSOS DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.**, en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR NO. 2025LY-00002-SUTEL**, promovida por la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** para la “*concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz*”.

RESULTANDO

- I. Que el veinte de octubre de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico, el recurso de objeción interpuesto por la empresa Televisora de Costa Rica S.A., en contra del pliego de condiciones de referencia.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. De acuerdo con los numerales 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y los artículos 242, 243, 244, 245 y 254 de su Reglamento (RLGCP), y tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, los recurrentes cuentan con un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la publicación de este para interponer el recurso de objeción al pliego de condiciones; teniendo como consecuencia

que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles.

En razón de lo anterior, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad del recurso interpuesto por la empresa Televisora de Costa Rica S.A. el día 20 de octubre de 2025, por lo que se requiere determinar cuando venció el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones.

1. Sobre la aplicación de la LGCP y su Reglamento:

En el presente procedimiento, resulta procedente considerar que, mediante la resolución número MH-DCoP-RES-0009-2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda ha autorizado la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente fuera del SICOP.

Así mismo la citada resolución indica: *“La autorización que se otorga no implica de ninguna forma una desaplicación de la LGCP, reiterándose que lo autorizado es exclusivamente para el no uso del SICOP. Es responsabilidad exclusiva de la Administración licitante que el procedimiento a utilizar se ajuste a la normativa aplicable al caso concreto”*

En ese orden de ideas, resulta evidente que no se configura, bajo ninguna circunstancia, una desaplicación de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su reglamento. En consecuencia, conforme a lo expuesto, el plazo para la interposición del recurso de objeción será de ocho días hábiles.

2. Sobre el plazo para impugnar el pliego de condiciones: En el caso particular se tiene que la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la invitación para participar en una licitación mayor para la *“concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz”*, el 25 de setiembre de 2025.

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta las normas precitadas, se tiene que en el presente caso el plazo de 8 días hábiles, con el que contaban los interesados para impugnar las modificaciones al pliego, corrían a partir del viernes 26 de setiembre de 2025 y hasta el martes 07 de octubre del 2025. De esta manera, el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció ese 07 de octubre del 2025 a las 11 horas con 59 minutos.

3. Sobre el recurso interpuesto por la empresa Televisora de Costa Rica S.A.: A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la empresa Televisora de Costa Rica S.A., se dio hasta el lunes 20 de octubre de 2025, a las 15 horas con 09 minutos; este deviene en extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar el pliego de condiciones. De manera que lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en los numerales 86, 87 y 95 de la LGCP y los artículos 242, 243, 244, 245 y 254 de su Reglamento (RLGCP).

No obstante el rechazo de plano del recurso presentado, se le recuerda a la Administración licitante que sí determina realizar modificaciones al pliego de condiciones debe apegarse a las formalidades previstas en la norma que regula la materia; en ese sentido tomar en consideración, entre otros, el artículo 93 del RLGCP.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública, 242, 244 y 253 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve declarar **RECHAZAR DE PLANO** el **RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.**, en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR NO. 2025LY-00002-SUTEL**, promovida por la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES** para la “concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de

radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz”.

NOTIFÍQUESE.

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

Ana Karen Quesada Solano
Fiscalizadora Asociada

Zusette Abarca Musio
Fiscalizadora

Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora

Oscar Aburto Moya
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAG/mpmc
Ni: 23977
NN: 21390 (DCP-0288-2025)
G: 2025004624-1
CGR-ROC-2025007971
Producto 2025025441